



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-33-2022

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522002203, requiriendo:

“Solicito atentamente a la Primera Sala:

1. Se me informe sobre cuándo se constituyó la comisión Comisión (sic) de Conexidad de Delitos, de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Primera Sala, en su caso la fecha de disolución o terminación de su integración, o si a la fecha sigue funcionando, cuáles secretarías y secretarios de estudio y cuenta la integraron y/o la integran, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo se asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite.

2. Asimismo en relación a lo anterior, si derivado de lo anterior, surgieron criterios aislados o jurisprudenciales y cuáles fueron. (sic)

Muchas gracias.

Otros datos para su localización:
Informe de Labores de la Primera Sala, 2013.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1044/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4462-2022, enviado mediante comunicación electrónica el nueve de noviembre de dos mil veintidós, solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico el oficio PS_I-140/2022, el cual se transcribe:

(...)

“Se comunica que esta Secretaría de Acuerdos no está en posibilidad de proporcionar la información, lo anterior debido a que en el marco de sus facultades, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no prevé la obligatoriedad de un registro o control de los Secretarios de Estudio y Cuenta que hubieran integrado la Comisión de Conexidad de Delitos.



*Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, se concluye que la información solicitada es **inexistente** toda vez que no se cuenta con registros internos de su integración, de los asuntos que hubieran analizado, así como de su disolución.*

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.asp>
[X](#)

De la misma manera, le hago saber que, en la página electrónica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra el Semanario Judicial de la Federación, donde se pueden realizar búsquedas por tema en las tesis Aisladas y de Jurisprudencia, en la siguiente dirección:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>

Adicionalmente le informo que, en el Portal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el rubro de Primera Sala, se pueden apreciar las tesis aisladas y jurisprudenciales que esta Sala ha emitido, en la siguiente liga:

[Primera Sala - Tesis Aisladas y Jurisprudenciales \(scjn.gob.mx\)](http://www.scjn.gob.mx/primera-sala/tesis-aisladas-y-jurisprudenciales)

Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTISJ/TAIPDP-4781-2022 enviado por correo electrónico el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-439-2022, en el que la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia comunicó la autorización aprobada por el Comité de

Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veintiocho de noviembre último.

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4901-2022, remitió el expediente electrónico UT-J/1044/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-33-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-464-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre la Comisión de Conexidad de Delitos integrada por secretarios de estudio y cuenta de la Primera Sala, específicamente:

- Cuándo se constituyó y, en su caso, la fecha de disolución o bien, si sigue funcionando, secretarias o secretarios de estudio y cuenta que la integran o integraron.
- Tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando con el número de expediente y tipo de asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite.
- Criterios aislados o jurisprudenciales que derivaron de dicha comisión.

En respuesta a la solicitud, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informa que no está en posibilidad de otorgar la información y que, conforme a las facultades que tiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se prevé la obligación de llevar un registro o control de los secretarios de estudio y cuenta que hubieran integrado la Comisión de Conexidad de Delitos, por lo que declara la inexistencia de los registros internos de su integración, de los asuntos que hubiese analizado esa comisión, así como de su disolución.

Después, proporciona las ligas electrónicas en que pueden consultarse las resoluciones de esa Primera Sala, el Semanario Judicial de la Federación, las tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por esa Sala, así como las actas de sesión pública de dicha Sala.

Ahora bien, para analizar el pronunciamiento de inexistencia que nos ocupa, se tiene en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



Enseguida, se debe destacar que de las atribuciones conferidas en el artículo 78², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

² **Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

II. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término dirigidas a la Sala que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

III. Elaborar los acuerdos de los asuntos y promociones que ingresen a la Sala y dar cuenta a su Presidente;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala;

V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos;

VI. Expedir las certificaciones ordenadas en autos y las que procedan conforme a la normatividad aplicable;

VII. Supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual realizado por el Presidente, que derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala;

VIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;

IX. Llevar el control de turno entre los Ministros que integren cada Sala, de los expedientes relativos a las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, de los recursos de reclamación interpuestos en contra de acuerdos del Presidente de la Sala respectiva y de los asuntos retornados en sesión;

X. Informar a los Secretarios de Estudio y Cuenta sobre las promociones que se reciban respecto de los asuntos que les corresponda proyectar;

XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

XIII. Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;

XIV. Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;

XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

XVI. Dar cuenta con los asuntos de la Sala, en sesión privada o pública, cuando así lo determine su Presidente;

XVII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala;

XVIII. Autorizar y dar fe de las resoluciones de la Sala;

XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

XXIII. Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;

XXIV. Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;

XXV. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;

XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;

XXVII. Llevar el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia y dar seguimiento al pago de estas últimas;

XXVIII. Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;

XXIX. Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;

XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;

XXXI. Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;

XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;

XXXIV. Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución;

Justicia de la Nación, no se advierte alguna obligación de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala acerca de llevar el control o registro de la fecha de creación o disolución de Comisiones de Secretarios o Secretarías de Estudio y Cuenta de la Sala, menos aún, de las personas que las integran, los tipos de asuntos que, en su caso, analizan, el número de los expedientes, ni llevar control respecto de los criterios jurisprudenciales que, en su caso, se emitan, por lo que informa que lo solicitado es inexistente.

En ese sentido, si la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha señalado que no tiene bajo su resguardo los datos específicos que se piden en la solicitud, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podrían contar, en su caso, con lo solicitado y ha manifestado que no existe en sus archivos.

Tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del artículo 138

XXXV. Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica;

XXXVI. Despachar, en su caso, todo lo relativo a los movimientos de personal de la Sala, en coordinación con la Dirección General de Personal, así como expedir las credenciales respectivas;

XXXVII. Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma, y

XXXVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala.

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-33-2022

de la Ley General de Transparencia, pues ello sería inviable dado que no existe obligación de generar documentos para atender una solicitud de acceso.

En consecuencia, se confirma la inexistencia de los datos que específicamente se requieren en la solicitud de acceso, con la precisión de que ello no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

Por último, se encomienda a la unidad General de Transparencia que, a manera de orientación, haga del conocimiento de la persona solicitante las ligas electrónicas proporcionadas en el informe de la instancia requerida, en las que podrá realizar consultas sobre las resoluciones emitidas, las tesis aisladas y jurisprudenciales y las actas de sesión pública de la Primera Sala.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."